

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320220106500

Se analiza la viabilidad o no de proferir de dar apertura al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con base en las siguientes;

Consideraciones

Como es sabido la competencia tiene como objetivo fundamental determinar qué autoridad judicial se encargará de conocer, tramitar y decidir de fondo el asunto que se ponga a su consideración, utilizando para ello ciertos criterios, los cuales corresponden al factor objetivo, subjetivo, funcional, territorial y atracción o conexidad, buscando con ello garantizar por parte de la administración de justicia, el derecho al Juez natural.

En el título IV del Libro Tercero del Código General del Proceso se instituyó el proceso de Insolvencia de la persona natural no comerciante. En esencia dicho proceso regula dos mecanismos, i. negociación y ii. liquidatorio.

En efecto, el artículo 531 establece:

“A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

- 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*
- 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
- 3. Liquidar su patrimonio.”*

La negociación de deudas se hace a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias y la convalidación de los acuerdos privados a los que ha llegado el deudor con sus acreedores, la que se tramita a través de una conciliación que dirigirá un Notario o Conciliador con la participación de todos los acreedores con el fin de buscar el pago ordenado de las deudas, respetando sus derechos y las prelacións legales, facilitando al deudor ese pago y la conservación de su patrimonio y dignidad como persona. En caso de fracasar los primeros o de incumplir el deudor los acuerdos pactados, se pasa directamente a la liquidación del patrimonio del deudor.

Acorde con el artículo 533 del C.G.P., la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos radica en los Centros de Conciliación y las Notarías del lugar del domicilio del deudor y en caso de no haber dichas entidades en su domicilio, el deudor a su arbitrio puede presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o circuito notarial, respectivamente. Respecto del procedimiento de liquidación patrimonial, conoce el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo (Art.534 del C.G.P. en concordancia con el art.17-9 ibídem).

Sentado lo anterior y descendiendo al caso en concreto tenemos que, en efecto, se tiene que la apoderada judicial presenta escrito de insolvencia a nombre del señor Andrés Ribon González, sin que sea competencia del Juez Municipal, dar inicio al trámite de negociación de deudas y convalidación de acuerdos, razón por la cual se procederá al rechazo de la presente solicitud.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la anterior solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovida por el señor Andrés Ribon González, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 172 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
